

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el espresado Juez dictó en 4 de octubre último sentencia definitiva en juicio verbal de faltas en grado de apelacion, condenando á don Tomás Peña y otros, en la multa de 25 duros, é igual cantidad por via de indemnizacion de perjuicios causados por la entrada de sus ganados en terrenos que resultaba ser de propiedad de don Mariano Mur:

Y que el Gobernador de la provincia, á instancia de don Tomás Peña y consortes, en vista de que se halla pendiente un expediente gubernativo para fijar los límites del terreno perteneciente á Mur en el monte en que entraron los ganados, comprado por este al Estado, y conforme con el Consejo provincial, requirió en 8 de noviembre del mismo año de 1860 de inhibicion al Juez; y sostuvo con el mismo la presente competencia:

Vistas las reglas 11 y 15 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun las cuales de las sentencias que dieren los Alcaldes en juicio verbal de faltas no habrá lugar á otro recurso que al de apelacion para ante el Juez de primera instancia del partido, y la sentencia del Juez de primera instancia en el mismo juicio es ejecutoria, sin que haya despues de ella otro recurso que el de responsabilidad con arreglo á las leyes ante la Audiencia del territorio:

Visto el art. 3.º, párrafo 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores), suscitar contiendas de competencia en los negocios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que en el presente negocio el requerimiento de inhibicion se ha dirigido por el Gobernador de la provincia de Huesca en 9 de noviembre de 1860, cuando mediaba ya la sentencia de 4 de octubre del mismo año, que es ejecutoria segun los artículos citados de la ley para la aplicacion del Código penal, y por consiguiente contra lo prescrito en el artículo y párrafo además mencionados del Real decreto de 4 de junio de 1847;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Beneficencia y Sanidad. — Negociada. 2.º

En vista de una comunicacion de fecha de ayer de la Junta de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, participándome habersele dado noticia por V. E. de un donativo de 40 000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de los desgraciados que gimen hoy en la miseria por efecto de la citada calamidad, y de otro de 2000 reales para el mismo objeto, debido al Representante de Su Santidad en esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se haga presente al Padre comun de los fieles la profunda satisfaccion con que se ha enterado de tan noble y caritativo proceder, como asimismo la eterna gratitud que su corazon le consagra por el señalado beneficio que acaba de dispensar á los desgraciados de que se trata, dándoles recursos con que remediar en alguna parte su miseria, y proporcionándoles así juntamente un tesoro de inefable consuelo.

Al propio tiempo ha tenido á bien determinar S. M. que se den tambien en su Real nombre las mas expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad en esta corte.

Y es, por último, su voluntad que esta soberana resolucion y la comunicacion de la Junta de que se ha hecho mérito se inserten en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de marzo de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LAS INUNDACIONES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al es-

celentísimo Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Junta se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 22 del corriente, dándole noticia de un donativo de 40.000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de las personas que hayan sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en España, y de otro donativo de 2000 rs. para el mismo fin, debido al Representante de Su Santidad en esta corte; y en su vista y poseida la Junta de la mas íntima gratitud hacia el Padre comun de los fieles por la nueva muestra que acaba de dar en beneficio de los españoles; de la nunca desmentida solicitud é inagotable caridad con que atiende á todos sus hijos y especialmente á los que son desgraciados, no puede menos de rogar con el mayor encarecimiento á V. E. que se sirva hacer presente á Su Santidad los sentimientos que la animan, y que, á no dudar moverán igualmente el corazon de los pobres en quienes directamente ha de recaer el beneficio, como asimismo el de todos los españoles favorecidos en cabeza de algunos de sus hermanos, no solo por lo que vale en sí la dádiva que se les hace, sino tambien, y con particularidad, por lo que vale y significa la santa mano de que la misma dádiva procede. Al propio tiempo desea vivamente esta Junta que en su nombre se sirva V. E. dar las mas expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. remitiéndole copia de la mencionada comunicacion del señor Ministro de Estado, para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de marzo de 1861.—El Presidente, Francisco Martinez de la Rosa.—El Vocal Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE ESTADO

Direccion politica.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los juenos, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Carmen, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Gerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig, fueron apresados en 1811 y 1812 por corsarios de Tri-

poli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por don Francisco Moreno Cañas, en representacion de don Miguel Suris y Llorens, don José Roig, don Antonio Patxot, don Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, doña Dorotea Civils y doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazar, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al señor Moreno Cañas 20.895 reales vellon y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por don Manuel Arana, en representacion de don Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á don Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vn. y 14 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á don Manuel Arana, en representacion de don Rafael Patxot, 8772 rs. vn. y 64 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir don Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el capitán del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por don Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, se han entregado al señor Ojero 1825 rs. vn. y 90 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de De-

positos, habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que don Gerónimo Villanova, don Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2014 rs. vn. y 132 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3926 rs. vn. y 53 cént., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorola, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Elementos de Economía política y Estadística propia de la facultad de derecho, Sección de Derecho civil y económico, que se halla vacante en la Universidad de Oviedo, por traslación de don José Higinio de Arriaga que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Francisco Puentes y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Eume como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intenta establecer en el término de Puentes de García Rodríguez, provincia de la Coruña; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa no podrá exceder de dos metros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

3.º Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Con objeto de proveer en los cuerpos de infantería del ejército de Puerto-Rico las vacantes que han que-

dado disponibles á favor del turno de la Península, en la propuesta reglamentaria correspondiente al día 1.º de febrero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conferir el empleo de Teniente-Coronel el primer Gefe del batallón cazadores de Cadiz al primer Comandante de infantería de reemplazo en Cataluña don Antonio Balbra y Blane; conceder el pase en su propio empleo á la vacante que resulte por la provisión de la compañía de granaderos del batallón de Valladolid 1.º de línea, á don Félix Nieto y Lucena, Capitán de dicha arma, de reemplazo en Andalucía; y nombrar Subteniente de la tercera compañía del batallón de Madrid, 2.º de línea, á don José Nuevos y Romana, sargento primero del batallón provincial de Alcázar de San Juan, cuyo Gefe y Oficiales reúnen las circunstancias prevenidas y están mandados tener presente y á solicitud propia para su destino al ejército de Ultramar en el concepto expresado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1861.—O'Donnell.—Señor Director general de Infantería.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 319.

En la Junta celebrada el día 2 del mes próximo pasado por la sociedad especial minera *Esperanza Brillante*, se acordó su disolución y el abandono de la mina que la pertenecía.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si alguna persona tuviere algo que alegar en contra, lo verifique ante mi autoridad dentro del plazo de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Madrid 5 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mostoles, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde de aquella población, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en el *Boletín Oficial*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudación.—Circular.

La Administración, que ha mirado como una de sus mas preferentes obligaciones la de hacer que los Recaudadores de Contribuciones cumplan con exactitud y esmero todas y cada una de las prevenciones de las instrucciones vigentes, único medio tambien de que los señores Alcal-

des de los pueblos de la provincia ejerciten desembarazadamente el deber que les está impuesto por el art. 75 de la ley municipal vigente de 8 de enero de 1845, no puede hacer abstracción de recordar las circulares que publicó con ocasion de este interesante servicio en los *Boletines Oficiales* de 8 y 27 de febrero y 5 de mayo de 1860.

Recopilando la legislación especial que forma los derechos y obligaciones de cuantas personas con diferentes caracteres toman una participacion directa en la solvencia ó cobranza de las imposiciones directas, estableció como deberes preferentes de los Subalternos de la Recaudación, el de entregar, previamente á la exacción de los cupos y cuotas, á cada contribuyente una papeleta de aviso, de conformidad al art. 61 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y segundo del de 23 de julio de 1850, y muy especialmente, que segun el art. 68 de la primera de ambas disposiciones, reformado por Real orden de 25 de mayo de 1846, no puede exigirse á los contribuyentes morosos mayor suma, en concepto de recargo, que la impuesta en los repartimientos ó matriculas, sino después de presentar el día 5 del segundo mes de cada trimestre al Alcalde respectivo, una relacion de descubiertos para que estas autoridades pongan la providencia de conminacion con el recargo de cuatro maravedis por real de los que constituyen el total débito.

No dirá esta oficina que aquellas disposiciones han sido olvidadas, dando lugar á perturbaciones y censuras, y antes por el contrario se complace en reconocer que, á juzgar por las pocas quejas que hasta ella han llegado, la conducta de los Subalternos de la Recaudación, habrá sido la que corresponde á representantes de la Hacienda pública; pero, si esto es cierto, no lo es menos que la Administración ha tenido oportunidad de hacer un estudio detenido de los expedientes ejecutivos tramitados para realizar descubiertos, ó declarar fallidos, no observando en todos el tacto y el criterio legal que tan recomendado está. Quienes hayan dado origen á las faltas de formalidad unas veces, y lo que es mas sensible, á que desaparezca en otras el objeto obligado al pago, no entra en su ánimo el detallarlo ahora; basta á su propósito indicar el hecho, y con este motivo recordar las prevenciones siguientes:

1.º Que segun el art. 1.º, cap. 1.º de la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847, solo pueden ser partidas fallidas en la contribucion territorial:

1.º Las cuotas legitimamente repartidas, y no perdonadas después á contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la exacción.

2.º Las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por efecto de cualquier error ó equivocacion, siempre que de ellas no sean responsables los Repartidores, conforme al art. 17.

3.º Y últimamente, el déficit de precio contratado con la Recaudación, por las cuotas que deban anularse.

Siendo muy remoto que ocurran los casos primero y segundo, base del último, sino á efecto de descuidos de las Juntas periciales, castigados en el artículo 17 de la misma Real instrucción, que no considera en ninguna circunstancia como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos ni las que provengan de errores ó equivocaciones indisculpables en los repartimientos, preciso es se detengan mucho los Ayuntamientos al examinar, asociados de un número igual de mayores contribuyentes, las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos porque fueron expedidos. Recayendo la imposición sobre utilidades de bienes inculcables, proceda la venta de los predios gravitados, en observancia del artículo 85 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, con las solemnidades determi-

nadas en el artículo 11 de la Real instrucción de 20 de diciembre de 1847, previamente á declarar responsables á todos los contribuyentes, partícipes directos en el abono del fondo supletorio, de cuotas que si no son realizables, será debido á causas estrañas al espíritu de la legislación. Pero sea lo uno ó lo otro, es decir, proceda la declaracion de insolvencia ó el apremio de último grado, vicioso será descender á este estudio, si para llegar hasta él no se han llenado con formalidad y gradual y sucesivamente las diligencias de conminacion al pago con recargo de cuatro maravedis en real del débito y de ejecución y venta de bienes muebles. Y no basta que estas actuaciones se simulen ó confectionen en un dia dado, á una misma hora y por solo una persona; si sensible es siempre apelar á medidas coactivas, lo es mucho mas no saldar estos créditos en su origen, como que se causan costas y gastos ascendentes con demasia al crédito mismo. Fijen su ilustrado juicio en estas consideraciones los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, no olvidando que por los artículos 101 y 102, capítulo 9.º del Real decreto de 23 de mayo, estan conminados con apremio, cuando hayan negado ó dilatado las providencias ó auxilios pedidos por el Cobrador ó por el egecutor de apremios para egercer sus respectivas funciones; y que así como son los guardadores mas inmediatos de los intereses de sus convecinos, son tambien los encargados de proteger los del Tesoro público, haciendo á la vez que no se menoscaben ni resientan ninguno de ellos.

Madrid 5 de abril de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carrerá de tercer orden de Solares á Jesus del Monte, por Hosmayo, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 667.688 rs. 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 33.000 rs. en dinero ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 22 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Solares á Jesus del Monte por Hosmayo, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las casillas de peones camineros que faltan por ejecutar en las carreteras de primer orden de la provincia de Guadalajara, siendo su presupuesto el de 408.702 rs. 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las casillas de peones camineros de las carreteras de primer orden de la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Jesus del Monte á Colindres por Barcelona de Cicero, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 4.148.017 rs. 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Jesus del Monte á Colindres por Barcelona de Cicero, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, Minaya, la Roda, la Gineta y hinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, Minaya, la Roda, la Gineta y hinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 126.855 rs. 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6500 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Jesus del Monte á Colindres, por Barcelona de Cicero, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, Minaya, la Roda, la Gineta y hinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 126.855 rs. 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6500 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, Minaya, la Roda, la Gineta y hinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, Minaya, la Roda, la Gineta y hinchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 11 de mayo próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultaneamente en Linares, Málaga Sevilla y Almeria la subasta para la enagenacion de 14.685 quintales de plomo de primera y 6680 del de segunda, bajo el tipo reservado que se fijará oportunamente y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 2 del actual.

Madrid 5 de abril de 1861.—José Gener.—Es copia.—Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de marzo de 1861, el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, habiendo visto el pleito ordinario seguido por el Procurador don Eugenio de Arriaga y Amezaga, como demandante á nombre de doña Maria Ayala y sus hijas doña Isabel y doña Carmen Chacon, con don Manuel Chacon en rebeldia, y en su nombre con los estrados del Tribunal, sobre agravios á las cuentas rendidas por el mismo como depositario judicial de las dos terceras partes de un cebadero, sito en el camino de Carabanchel:

Resultando que embarga los los alquileres en 16 de marzo de 1859, y depositados en el don Manuel Chacon, solo rinde cuentas desde 1.º de mayo del mismo año, no incluyendo en ellas el importe de la taberna y una habitacion, atquiladas la primera en 110 rs. mensuales, y en 20 reales la segunda:

Resultando que por obras hechas en el cebadero se data dicho administrador de 4583 rs., de que no presenta documentos:

Considerando que recibido el pleito á prueba se ha justificado por la demandante el agravio hecho al cargo, y el demandado ni ha justificado las obras ni ha presentado autorizacion judicial para verificarlas;

Visto lo demas que resulta de autos, debia S. S. declarar y declaraba admisibles los agravios puestos por la demandante, condenando al don Manuel Chacon al pago de los 5510 rs. que aquella le reclama, y en las costas, mandando que esta sentencia se inserte en el Diario y Boletín Oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo proveyó S. S. y firma, de que doy fe.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Manuel Caldeiro.—258.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita á don Santiago de Motta, Juez de primera instancia que ha sido del partido de Castrojeriz, cuya habitacion en esta corte se ignora, á fin de que en el término de tercero dia se presente en dicho Juzgado, sito en el piso

bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, para hacerle saber el contenido de un exhorto.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio de Rozalan, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y refrendada por el Escribano de número que suscribe, para cumplimentar un exhorto de la comandancia general de la plaza de Ceuta, se llama por medio del presente y término de tercero dia á doña Josefa Fernandez Cruz, de esta vecindad, á fin de que se presente en el Juzgado de su señoria, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Madrid 26 de marzo de 1861.—Fuente Castañeda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Doctor don Pedro de Olarria y Adalid, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que por providencia dictada en 18 del mes actual se declaró en concurso necesario de acreedores á doña Maria Josefa de Irungiaga, viuda de don Alejandro Esquivel, á la que se mandó notificar dicha providencia; pero como quiera que haya desaparecido de la habitacion que ocupaba en esta corte, y se ignore su paradero, por el presente se cita y llama á la referida doña Maria Josefa de Irungiaga, para que en el preciso é impropugnable término de 9 dias, comparezca en dicho Juzgado ó en el estudio-escribania del actuario, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, á fin de que pueda tener efecto la notificacion acordada; bajo apercibimiento de que no verificándolo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de marzo de 1861.—Doctor don Pedro Olarria y Adalid.—Por mandado de S. S., Doctor Mariano Garcia Sancha.—262.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, en el concurso de acreedores á los bienes de don Manuel Rosado, se ha señalado el dia 29 del actual á las diez de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz, para la celebracion de Junta de dichos acreedores, á fin de proceder al nombramiento de sindicos.

Madrid 5 de abril de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—261.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Para el dia 21 de los corrientes y horas de once á doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, previo toque de campana, se arriendan por dos años los prados de los prados de este comun de vecinos, titulados Cabezuéla y cerca del Palomar, bajo del tipo y pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Cuyo arriendo se verificará con la competente licencia superior.

Miraflores de la Sierra 3 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Olalla.

Alcaldía constitucional de Arganda, y presidencia del canton de Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, se servirán remitir á vuelta de correo á esta presidencia los justificantes de los servicios prestados en el primer trimestre de este año, á los efectos legales.

Arganda 1.º de abril de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Riaza.

Alcaldía constitucional y presidencia de la Junta carcelaria del partido de Alcalá de Henares.

A pesar de la circular dirigida á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, inserta en el Boletín Oficial número 71, correspondiente al 25 de marzo último, no ha podido celebrarse la Junta de partido á que convocaba, por no haber concurrido número bastante de representantes de los Ayuntamientos.

En su virtud he señalado nuevamente para celebrar dicha junta el domingo 28 del corriente mes de abril y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, esperando de los señores Alcaldes y Ayuntamientos á quienes me dirijo se sirvan dar cumplimiento á esta convocatoria, nombrando el correspondiente representante, toda vez que el interés de los asuntos sobre que debe tratarse afecta tanto á los pueblos cuya administración les está encomendada.

Alcalá de Henares 3 de abril de 1861.—Francisco Palou.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2820 fanegas de trigo.
3390 arrobas de harina de id.
6785 arrobas de carbon.
116 vacas que componen 52.275 libras de peso.
258 carneros que hacen 6,306 libras de peso.
192 corderos, que hacen 4,272 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero á 21 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
Tocino anejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 2 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 21 á 25 rs. l.
Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido 1689 fanegas
Quedan por vender 940
Precio máximo 52 1/2
Idem mínimo. 43
Idem medio 48,96

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 AM and 6 PM.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 48-50 d.; á plazo, 48-70 fin cor. ó á vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-20 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 31-15.
Idem de segunda id., id., 17-75.
Idem del personal id., 21-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 94-00 p.
Idem de á 2000 rs. id., 94-00 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-25 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25 d.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 103-90 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40 d.
Acciones del Banco de España idem, 215-00 d.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 4 de 1861.

- Fondos franceses.
5 por 100. 67,60
4 1/2 por 100. 94,95
Idem interior. 46,5/4
Idem diferida. 41,118
Consolidados. 91 1/2 á 5/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ARGELIA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez á los individuos expresados á continuación, á que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan por las acciones que poseen en esta Sociedad, en la inteligencia de que si transcurridos los quince dias de este último requerimiento no hubiesen satisfecho sus descubiertos, la Junta directiva procederá á declarar caducadas las acciones sin ulterior recurso.

Don Joaquín Sandino, una accion, dividendos 31 al 35, 220 reales.

Don José María Azua, trece acciones, dividendos 33 al 35, 1560 reales.

Don Luis Meton, una y media id. idem, 35, 60 reales.

Madrid 5 de abril de 1861.—Estanislao Figueras.—260.

LA SUERTE EN HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido, los Sres. que á continuación se expresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado con el objeto de verificar el cobro, por la inobservancia en que están del art. 15 de la Escritura y 16 del Reglamento social, la Junta directiva, en conformidad al art. 15 del mismo y 21 de la ley, ha acordado se les requiera al pago por segunda vez con término de quince dias, especificando el papel que poseen y dividendos pasivos porque se hallan en descubierto desde el dia 4 de mayo de 1860 en que, aprobada la nueva Escritura social, rigen para ella los efectos de la ley de 6 de julio de 1859, con arreglo á la que se publica el presente anuncio.

Madama Clarisse Oneylle, por los dividendos núms. 10 y 11, sobre tres cuartos de accion que posee de los núms. 53, 78 y 83, 750 reales.

Doña Adela Viejo, por los dividendos números 10 y 11, sobre media accion que posee de la núm. 84, 500 reales.

Don Luis Perez, por los dividendos números 10 y 11, sobre un cuarto de accion que posee de la núm. 45, 250 reales.

Doña Catalina Magro, por los dividendos núms. 10 y 11, sobre dos diez y seis avos que posee, 125 reales.

Madrid 5 de abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, Peciña Mendoza.—259.

LA PENINSULAR.

Compañía general de Seguros mútuos sobre la vida.

Acordado por el Consejo de vigilancia de esta Compañía que se proceda á la compra de terrenos ó edificios ruinosos dentro de la actual demarcacion de Madrid, y aun de la línea de ensanche aprobada, para principiar la construccion de casas, á fin de dar inversion á los fondos de los imponentes que han optado por la garantía del Crédito territorial, se recibirán proposiciones por escrito hasta el dia 30 del próximo abril en las oficinas de la Direccion, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Director general, Pascual Madoz.—225.

ARRENDAMIENTO DE UNA DEHESA.

Se hace en remate estrajudicial, que tendrá efecto el dia 28 de abril en esta corte, casa-habitacion del escribano de su número don Miguel Diaz Arévalo, calle de Capellanes, núm 1, cuarto principal de la derecha, de ocho á doce del dia, y de doce á dos de la tarde en su escribanía, calle Mayor, núm. 104, y en la villa de Manzanares de la Mancha en la del de la misma don José Angel Garcia, á las doce del dia, de la dehesa titulada de Siles, de labor, pasto, leñas y caza, con aprovechamiento de sus aguas y otros pastos de apostadero, todo en el término de la propia villa, por el tiempo, precio y condiciones que estarán de manifiesto en ambas escribanías, reservándose el dueño su aprobacion ó no en término de cuatro dias.

Madrid 31 de marzo de 1861.—Diez. 250.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reduccion de precios y medidas la sistema métrico-decimal, segun el modelo inserto en el Boletín del dia 25 de febrero.